



Habilitad; publicada la Constitución en 14 de Agosto de 1836.

treinta y uno de Enero ultimo, acreditativa del importe de la correspondencia de oficio de este Juzgado de primera Instancia en el referido mes ascendente a la cantidad de ciento ochenta y cuatro π , y teniendo la lidad a la vista un oficio del Sr. Jefe Político de esta Provincia fecha veinte y uno de Julio del año proximo pasado en el que su S^{ra} prevenia se pagasen de los fondos de estos Propios la cantidad de siete mil ochocientos ochenta y siete π , p.^a Sufragar los gastos de dicho Juzgado, segun reparto hecho por la Contaduria p^{ra}l de este ramo de la Provincia des^{de} olvidada la Diputacion Provincial, con sujecion a lo dispuesto en la Real orden de don se Abril del mismo año, A COORD: Que sin perjuicio de reclamar de la Ex^{ma} Diputacion Provincial el importe de los siete mil ochocientos ochenta y siete π . en el presupuesto de gastos, por no haberse incluido en el, se pague por el Ayuntamiento Depositario de Propios los ciento ochenta y cuatro π . reclamados por la administracion de Correo, y previo li-
bramiento que forme la Contaduria titular.

Mem. de M.^a Josefa
Diaz, ama Zornera
sobre pago.

Vire un memorial de Maria Josefa Diaz, ama mayor que fue de niños expositos, en sollicitud de que se la ocu-
rra con alguna cantidad a cuenta del adeudo que le hacen estos Propios; y teniendo en consideracion la lidad lo prevenido por el Sr. Jefe Político de esta Provincia con fecha tres de Noviembre del año proximo pasado de conformidad con el dictamen de la Ex^{ma} Diputacion Provincial sobre la preferencia de este pago, A COORD: Que con arreglo a dicha disposicion se le abonen a dicha interesada a buena cuenta quinientos π . quando haya fondos.

M.^a Joaq. Pacheco
sobre socorros.

Se ha dado cuenta de un memorial de D.ⁿ Agustin Pacheco, en nombre de su Padre D. Joaquin, Contador de Propios de esta Ciudad, dirigido a la Ex^{ma} Diputacion Provincial, en sollicitud de que se revalide la orden del Sr. Jefe Político sobre el pago del credito que los Propios citados adeudan a dicho su Padre, y previniendo.

J